

CONSTANCIA SECRETARIAL: El término para subsanar la demanda venció el 11 de diciembre de 2024. FUE SUBSANADA EN TERMINO el día 10 de diciembre de 2024, habiendo sido días hábiles: 5, 6, 9, 10 y 11 de diciembre del presente año, fueron días no hábiles 7 y 8 de diciembre de 2024. Armenia, Q., 16 de diciembre de 2024.

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Artículo 9 Ley 2213 de 2022)

MARILÚ PELÁEZ LONDOÑO
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro.

ASUNTO: Admite demanda
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: **YAQUELINE CARDOZO POLANCO**
DEMANDADOS: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**
MARIA LIBIA SALAZAR CASTAÑO (Vinculada)
RADICACION: **2024-00144**

Habiéndose dado cumplimiento a lo requerido mediante auto de fecha 3 de diciembre de 2024, por medio de la cual se devolvió la demanda a la parte actora y se concedió el término de cinco (5) días para subsanar, la profesional del derecho allegó la demanda corregida, en tiempo y de acuerdo al auto indicado anteriormente.

Por lo anterior, la demanda cumple con los requisitos de que trata los artículos 25 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (C.P.T. y S.S.); por lo tanto, se admitirá, disponiendo el acto procesal de comunicación respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Armenia.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la Demanda Ordinaria de Primera Instancia, instaurada por **YAQUELINE CARDOZO POLANCO** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES S.A.**

SEGUNDO: SE VINCULA al proceso bajo la figura de intervención ad-excludendum a la señora **MARIA LIBIA SALAZAR CASTAÑO**.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la admisión de esta demanda a la parte demandada y a la señora **MARIA LIBIA SALAZAR CASTAÑO** como interventora ad-excludendum, y córrase traslado por el término de diez (10) días, para que por intermedio de apoderado judicial den respuesta (art. 74 del C.P.T. y de la S.S).

Por tratarse COLPENSIONES de una Entidad Pública se dará aplicación a las disposiciones del parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., por lo que por secretaría se hará el trámite respectivo para su notificación, con la advertencia que la notificación se entenderá surtida vencido el séptimo día hábil, contado a partir del día siguiente a la recepción del correo, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

La parte demandante podrá llevar a cabo la notificación conforme a las reglas del Código General del Proceso (art. 291) o dar aplicación al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, suministrando previamente al Despacho la dirección electrónica del demandado o empleando la informada en el escrito de la demanda. En la comunicación que la parte interesada remita para efectos de notificación, deberá informar su dirección de correo electrónico, pues en adelante se deberá "(...) enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial." (art. 3 del Ley 2213 de 2022).

Si opta por la notificación electrónica, se insta a la parte para que señale que la "notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.", de conformidad con lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020 y que fuera incorporado en la precitada ley.

CUARTO: ADVIÉRTASE a la parte demandada que, con la contestación de la demanda, deberán aportar los documentos que se hallen en su poder y relacionados con la causa del demandante. Lo anterior de conformidad a lo exigido en el parágrafo 1º del artículo 18 de la Ley 712 de 2001. Las contestaciones las deberán enviar al correo electrónico del juzgado j02lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: NOTIFIQUESE de la presente demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO conforme lo dispone el Artículo 612 del Código General del Proceso, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la siguiente página www.defensajuridica.gov.co.

Notifíquese,

firma electrónica
ANA CRISTINA VARGAS GUZMÁN
JUEZA

GAMR

Ana Cristina Vargas Guzman

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **070f1146f5f0444e1a35cd262a565d30d34624763e1a8991f972d24e45435f3c**

Documento generado en 19/12/2024 04:27:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**